

Asesoría General de Gobierno

**LEY 1853 - Decreto 96/1959**  
**LEY 1569 - MODIFICASE EL ART. 3**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY:

ARTICULO 1.- Modifícase el Artículo 3 de la Ley Nº 1569, modificado por la Ley Nº 1788, sobre fomento de la producción y otorgamiento de préstamos a asociaciones o sociedades gremiales, sindicales, profesionales, culturales, mutuales, deportivas, como asimismo a cooperativas y municipalidades, en la siguiente forma:

"Art.3.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputará a los créditos consignados en los respectivos presupuestos, y a falta de los mismos, el Poder Ejecutivo queda autorizado para tomarlos en caso que estime conveniente, hasta la suma de Dos Millones Quinientos Mil Pesos (\$2.500.000) Moneda Nacional, de Rentas Generales".

ARTICULO 2.- De forma.

\*\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 12:20:56

**Ministerio de Planificación y Modernización**

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa